

## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

*RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2019, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo a las entidades locales del Principado de Asturias.*

#### Antecedentes

##### I

El artículo 3 del Decreto 105/2005, de 19 de octubre (BOPA de 24 de octubre de 2005), por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública, dispone que los órganos competentes para la concesión de subvenciones a entidades locales aprobarán una única convocatoria comprensiva de todas las líneas de actuación subvencionables de su competencia que incluirá las bases reguladoras de la misma.

Atendiendo a las disponibilidades presupuestarias, por parte de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo se pretende convocar las siguientes líneas de subvenciones destinadas a entidades locales:

1. Línea 1: Fomento de la celebración de ferias comerciales y de artesanía creativa, con objeto de promover la realización de ferias de contenido industrial, comercial o de artesanía creativa en el ámbito de actuación de cada entidad local.
2. Línea 2: Desarrollo turístico, con objeto de promover la realización de proyectos o actividades encaminadas a impulsar el desarrollo turístico de los concejos asturianos, dentro de los siguientes programas:
  - 2.1) Oficinas de Información Turística: Destinado a la financiación de los gastos del personal que atiende la/s oficina/s de información turística dependientes de las entidades beneficiarias.
  - 2.2) Actividades de interés turístico: Destinado a promover la realización de proyectos de señalización turística que contribuyan a facilitar la movilidad del visitante en el territorio.
  - 2.3) Destinos turísticos inteligentes: Destinado a apoyar a las Entidades Locales del Principado de Asturias en su proceso de transformación en destinos turísticos inteligentes, a través de la potenciación del empleo de las TIC para optimizar la experiencia turística y mejorar la competitividad.

Para simplificar y facilitar la tramitación de las líneas de subvenciones mencionadas destinadas a entidades locales, procede, en cumplimiento del citado artículo 3 del Decreto 105/2005, la elaboración de unas bases reguladoras comunes de la concesión de subvenciones a las entidades locales.

##### II

En la elaboración de estas bases se han cumplido los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto de los principios de necesidad y eficacia, la regulación que se contiene en estas bases responde a la vocación general de desarrollo y mejora del sector comercial promoviendo su revalorización en el mercado como actividad económica y producto cultural, que es una actividad administrativa de interés general.

Respecto del principio de proporcionalidad, con esta medida se pretende apoyar al comercio local, impulsando su competitividad como elemento fundamental para la consolidación del empleo y la dinamización de los pueblos y ciudades. También se apuesta por la promoción del asociacionismo comercial y se estimulan la cooperación multisectorial (turismo y comercio) para favorecer el desarrollo de actuaciones conjuntas que optimicen recursos y resultados, para ello se considera que la regulación de estas bases es el instrumento más adecuado.

Respecto del principio de seguridad jurídica, las bases se promueven de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, al acomodarse a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, y conforman un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre para los participantes.

Respecto del principio de Transparencia, en las bases reguladoras se han definido claramente los objetivos que se pretenden alcanzar con las mismas.

Respecto del principio de eficiencia, estas bases evitan cargas administrativas innecesarias, y racionalizan la solicitud que deben presentar los proponentes, a través del formulario que se adjuntará a cada convocatoria en la que se recogen todos los datos necesarios para la valoración de la candidatura, adjuntándose única y exclusivamente la documentación necesaria para avalar los datos allí expuestos, de este modo se racionaliza la gestión de los recursos públicos al agilizar y facilitar la tramitación de estas ayudas.



## Fundamentos de derecho

*Primero.*—El artículo 3 del Decreto 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública, dispone que los órganos competentes para la concesión de subvenciones a entidades locales, aprobarán una única convocatoria comprensiva de todas las líneas de actuación subvencionables de su competencia que incluirá las bases reguladoras de la misma.

*Segundo.*—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, la competencia para aprobar las bases reguladoras a que se refiere esta resolución, es del Sr. Consejero de Empleo, Industria y Turismo.

Por tanto vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos,

## RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo a las entidades locales del Principado de Asturias, que se incorporan como anexo único de esta Resolución.

*Segundo.*—Derogar la Resolución 20 de marzo de 2015, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Consejería de Economía y Empleo a las entidades locales del Principado de Asturias.

*Tercero.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 28 de mayo de 2019.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo, Isaac Pola Alonso.—Cód. 2019-05570.

## Anexo

### BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES A LAS ENTIDADES LOCALES, DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

*Primera.—Objeto de las bases.*

El objeto de las presentes bases es la concesión de subvenciones para las distintas líneas de actuación concretadas en la base segunda que desarrollen las entidades locales del Principado de Asturias en el ámbito de la competencia de la Consejería competente en materia de comercio y turismo.

*Segunda.—Líneas de actuación subvencionables: su finalidad.*

1. Dentro de la presente convocatoria podrán ser objeto de subvención las actuaciones que se describen a continuación:

Línea 1. Fomento de la celebración de ferias comerciales y de artesanía creativa.

Tiene por finalidad promover la celebración de ferias de contenido industrial, comercial o de artesanía creativa en el ámbito municipal de actuación de cada entidad local.

Se considerarán ferias de artesanía creativa aquellas en las que los artesanos participantes figuren inscritos en el Registro de Empresas y Talleres Artesanos del Principado de Asturias. Dicha comprobación se hará de oficio, a la vista del listado de artesanos expositores que deberá ser aportada junto con la documentación justificativa de la inversión.

Es subvencionable la organización de actividades feriales por parte de las entidades locales asturianas, que se celebren dentro de sus respectivos ámbitos territoriales, de cara a favorecer el intercambio comercial, el conocimiento de sus productos y servicios, así como la dinamización de la actividad económica y comercial del ámbito de la comarca.

Las ferias de carácter agrícola (más del 80% de stands relacionados con el sector agrario) no serán subvencionables.

La inversión mínima correspondiente a los gastos que se consideren subvencionables deberá alcanzar 4.000 €. Para el cálculo de este mínimo no serán tenidos en cuenta los gastos relativos a stands de tipo agrícola o alimentario.

Serán subvencionables:

- Los gastos de organización de ferias comerciales y de artesanía creativa, correspondientes al montaje, seguridad, alquiler de instalaciones o equipamientos, decoración, publicidad en medios de comunicación y promoción dirigida a la captación de profesionales y empresas expositoras del sector comercial o artesanal.
- Gastos derivados de la contratación del personal específico para el desarrollo de la feria, tales como azafatas, limpieza, mantenimiento o seguridad.
- En ningún caso será subvencionable:
  - o la amortización de maquinaria o equipamiento propios.
  - o los gastos de personal propio de la entidad local.

Línea 2: Desarrollo turístico.

Podrán ser subvencionados los proyectos o actividades encaminadas a impulsar el desarrollo turístico de los concejos asturianos, dentro de los siguientes programas:

- 2.1) Oficinas de Información Turística: Destinado a la financiación de los gastos del personal que atiende la/s oficina/s de información turística dependientes de las entidades beneficiarias.

No se subvencionarán los proyectos cuyo importe de gastos subvencionables destinados a la atención de la/s oficina/s de turismo no alcancen los 3.000 €.

- 2.2) Actividades de interés turístico: Destinado a promover la realización de proyectos de señalización turística que contribuyan a facilitar la movilidad del visitante en el territorio. Serán subvencionables:

- La fabricación e instalación tanto de nuevos elementos físicos de señalización de oficinas de información turística y recursos turísticos como la reposición de los previamente existentes. Únicamente serán objeto de la ayuda, aquellos cuya instalación este efectivamente acreditada a la fecha de la justificación.
- Los señalizadores posicionales, mesas de interpretación, paneles informativos, monolitos y en general todos aquellos elementos de señalización estática, informativa o interpretativa de carácter turístico.

Los elementos de señalización deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deberán estar fabricados de modo que resulten sólidos, flexibles, adaptables, aptos para su instalación en espacios exteriores y resistentes a los impactos, reduciendo así los esfuerzos necesarios para su conservación.
- b) Deberán estar tratados de manera que soporten y resistan agresiones exteriores de tipo físico (golpes, grafitis...), químicos (disolventes, hidrocarburos...) y agentes medioambientales (cambios térmicos, humedad, rayos U.V....).
- c) Deberán soportar al menos una presión de viento de 130 dan/m<sup>2</sup> (equivalente a 166 km/h).
- d) Las señales deberán cumplir con la totalidad de las especificaciones contenidas en la normativa legal aplicable y contar con la garantía de la empresa fabricante durante un plazo de 2 años.

Están expresamente excluidas de éstas ayudas:

- La señalización urbana o de interior de población de elementos no turísticos como calles, centros administrativos, sanitarios, deportivos...
- La señalización de establecimientos turísticos (alojamientos, restaurantes...).
- Los carteles de carretera.
- Los estudios y redacción de proyectos técnicos.
- La reposición de elementos señalizadores que hayan sido instalados en los tres años anteriores a la convocatoria.
- Cualquier elemento señalizador que no se fabrique o instale en soporte físico (no se admiten sistemas tecnológicos que impliquen la utilización de programas informáticos (software o aplicaciones) por ejemplo, apps, paneles digitales, programas informáticos de geolocalización...etc.).

- 2.3) Destinos Turísticos Inteligentes.

La finalidad de este programa es apoyar a las Entidades Locales del Principado de Asturias en su proceso de transformación en destinos turísticos inteligentes, a través de la potenciación del empleo de las TIC para optimizar la experiencia turística y mejorar la competitividad.

Para ello se subvencionarán proyectos de desarrollo turístico destinados a la creación de servicios turísticos diferenciales y altamente competitivos.

Los proyectos habrán de encuadrarse en uno o más de los siguientes ejes, de acuerdo con la Estrategia de Destinos Inteligentes de Segittur:

- **Gobernanza:** actuaciones encaminadas al fomento de la colaboración público-privada destinada a la promoción turística de los destinos, tales como la creación de entes gestores de los destinos o el desarrollo de planes directores, planes estratégicos o planes de marketing.
- **Innovación:** desarrollo de proyectos que contemplen la implementación de acciones capaces de convertir a las entidades locales en destinos turísticos innovadores.
- **Tecnología:** proyectos de evaluación, implementación y desarrollo de soluciones tecnológicas capaces de potenciar el desarrollo turístico del territorio. Se incluirá aquí la elaboración de diagnóstico de situación del estado de las tecnologías municipales, desarrollo de apps del destino, etc.
- **Sostenibilidad:** acciones encaminados a una gestión más sostenible del destino turístico, tanto desde el punto de vista medioambiental como económico y social.
- **Accesibilidad universal:** acciones que posibiliten el acceso a todo tipo de productos, servicios y propuestas, independientemente de las características, capacidades o condiciones del potencial visitante: mobiliario adaptado, zonas tecnológicas adaptadas, incorporación de códigos QR y chips NFC en el exterior de los equipamientos, etc.

En ningún caso se subvencionará la creación y desarrollo de páginas Web municipales.

Aquellas entidades que no dispongan de diagnóstico de situación previo, deberán incluirlo necesariamente en su proyecto.

Tercera.—Beneficiarios.

1. Podrá solicitar la concesión de subvenciones de la línea 1 cualquier Entidad Local ubicada dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. También podrán ser beneficiarios los consorcios feriales.



2. Por lo que se refiere a la línea 2 "Desarrollo Turístico", únicamente podrán ser beneficiarios aquellos concejos cuyo presupuesto total de gastos no exceda la cantidad de 120 millones de euros según datos de créditos iniciales del último presupuesto aprobado por el Pleno Municipal, el resto de las entidades locales enumeradas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, organismos autónomos locales y consorcios.

Para las ayudas destinadas a la financiación de los gastos del personal que atiende la/s oficina/s de información turística, de presentarse solicitudes de subvención por parte de un concejo y una entidad supramunicipal en la que aquél esté incluido, se considerará subvencionable únicamente el proyecto presentado por la entidad supramunicipal.

3. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades locales solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en las prohibiciones previstas para obtener la condición de beneficiaria en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) No ser deudor de la Administración del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

Cuarta.—*Previsión de créditos presupuestarios.*

Los créditos presupuestarios disponibles en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para financiar las distintas líneas de subvenciones serán los que se fijen en las correspondientes convocatorias, de acuerdo con lo establecido para cada anualidad en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Quinta.—*Cuantía máxima de las subvenciones.*

1. La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, estableciéndose una prelación o reparto proporcional entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración objetivos fijados en la base undécima para cada línea y programa, procediéndose al prorrateo del crédito disponible según las ponderaciones y límites establecidos entre las beneficiarias, en función de la baremación obtenida y del presupuesto aceptado por la Administración.

2. Las cuantías máximas de subvención para las distintas líneas son las que a continuación se especifican:

Línea 1: La cuantía máxima de subvención por proyecto no podrá superar los 10.000 €, salvo que una vez prorrateadas las cantidades disponibles conforme a los criterios establecidos existan sobrantes sin distribuir, como consecuencia de la aplicación de los límites. En este caso, estos se repartirán de forma proporcional, aplicando el mismo porcentaje de reparto que resulte en la primera fase de baremación al aplicar los criterios establecidos en la base undécima y previamente a la aplicación de los límites, hasta agotar el límite del gasto aprobado para la convocatoria.

Línea 2: Para el Programa 2.1.—Oficinas de Información Turística la cuantía a conceder a cada beneficiaria queda sujeta a los siguientes límites:

En ningún caso podrá superar los 22.000 € en caso de entidades supramunicipales y 12.000 € en caso de concejos, salvo que una vez prorrateadas las cantidades disponibles conforme a los criterios establecidos existan sobrantes a distribuir, como consecuencia de la aplicación de los límites. En este caso, estos se repartirán de forma proporcional, aplicando el mismo porcentaje de reparto que resulte en la primera fase de baremación al aplicar los criterios establecidos en la base undécima y previamente a la aplicación de los límites, hasta agotar el límite del gasto aprobado para la convocatoria.

Para el Programa 2.2.—Actividades de interés turístico (señalización) la cuantía a conceder a cada beneficiaria queda sujeta a los siguientes límites:

En ningún caso podrá superar los 5.000 € por proyecto, salvo que una vez prorrateadas las cantidades disponibles conforme a los criterios establecidos existan sobrantes a distribuir, como consecuencia de la aplicación de dicho límite. En este caso, estos se repartirán de forma proporcional, aplicando el mismo porcentaje de reparto que resulte en la primera fase de baremación al aplicar los criterios establecidos en la base undécima y previamente a la aplicación del límite, hasta agotar el límite del gasto aprobado para la convocatoria.

Para el Programa 2.3 la cuantía a conceder a cada beneficiaria queda sujeta a los siguientes límites:

En ningún caso podrá superar los 30.000 € para entidades supramunicipales y 20.000 € para ayuntamientos, salvo que una vez prorrateadas las cantidades disponibles conforme a los criterios establecidos existan sobrantes sin distribuir, como consecuencia de la aplicación de los límites. En este caso, estos se repartirán de forma proporcional, aplicando el mismo porcentaje de reparto que resulte en la primera fase de baremación al aplicar los criterios establecidos en la base undécima y previamente a la aplicación de los límites, hasta agotar el límite del gasto aprobado para la convocatoria.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Mientras no se supere este límite las subvenciones obtenidas al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con cualesquiera otras otorgadas por las administraciones públicas o las entidades privadas.

4. Igualmente, con el límite de las cantidades máximas establecidas en cada línea de subvención, se establece, con carácter general, la aportación máxima a cada actuación tomando como referencia la población de derecho de cada entidad local o supramunicipal:

- a) Hasta un 90% del presupuesto a las menores de 5.000 habitantes.
- b) Hasta un 80% a las comprendidas entre 5.000 y 20.000 habitantes.



- c) Hasta un 70% a las comprendidas entre 20.001 y 50.000 habitantes.
- d) Hasta un 50% a las mayores de 50.000 habitantes.

La población de derecho a considerar en cada entidad local o supramunicipal será la correspondiente a las últimas cifras de población oficiales aprobadas por Real Decreto y publicadas por el Instituto Nacional de Estadística, vigentes en la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

5. Los beneficiarios no podrán exigir el aumento o revisión de la cantidad concedida, sin perjuicio de los supuestos de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico.

#### Sexta.—*Subcontratación.*

1. Las entidades locales beneficiarias de la subvención podrán subcontratar con terceros total o parcialmente las actividades objeto de financiación por esta convocatoria de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, es preciso que dicha subcontratación cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato, mediante el que se concreta la subcontratación, se celebre por escrito.
- b) Que la celebración de dicho contrato se autorice previamente por la Administración concedente, mediante resolución del órgano competente para la concesión de la subvención.

3. Además de lo previsto en el apartado anterior, la Consejería competente en materia de comercio y turismo también deberá autorizar con carácter previo la celebración de contratos con terceros cuando el beneficiario pretenda contratar con personas o entidades vinculadas con él, en este caso la contratación se realizará de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

4. En los casos en que sea necesaria la autorización previa de la Administración concedente, el beneficiario solicitará a la Consejería competente en materia de comercio y turismo la autorización para la celebración del contrato antes de su adjudicación; si la Consejería no responde a la solicitud en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la misma en su Registro General, se entenderá otorgada la autorización, salvo que dentro de dicho plazo la Consejería comunique su ampliación o requiera al beneficiario la presentación de documentación o aclaraciones complementarias. En cualquier caso, el beneficiario aportará junto a la documentación justificativa de la subvención copia de los contratos en que concurra alguno de estos supuestos a efectos de que pueda verificarse o confirmarse su celebración por escrito en el primer supuesto y que se acomoda a las condiciones normales de mercado en el segundo.

#### Séptima.—*Solicitudes: forma y documentación general.*

1. Las solicitudes de subvención se presentarán según modelo normalizado que se establezcan en la correspondiente convocatoria anual.

2. Junto con la solicitud se acompañarán, necesariamente, los siguientes documentos, que habrán de ser completos, en su caso, con los previstos en la correspondiente convocatoria anual:

- a. Conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano instructor podrá consultar los datos de identidad del solicitante y, en su caso, del representante mediante la verificación del DNI, NIE, TIE, Certificado UE o bien NIF, así como la acreditación de la representación legal de quien suscribe la misma. Con el fin de acreditar que los solicitantes se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, el órgano instructor consultará, en el momento en que se dicta la propuesta de resolución de concesión, los datos que certifiquen dicha circunstancia.

Si el solicitante manifestase oposición expresa a la consulta u obtención a través de la herramienta de interoperabilidad entre las Administraciones Públicas de la documentación arriba señalada, deberá proceder a la aportación de la misma junto al formulario de solicitud.

- b. Ficha de acreedores, según modelo que se encuentre en vigor en el momento de la convocatoria. La aportación de éste documento se puede omitir, si ya han aportado la ficha de acreedores previamente y la entidad figura como tercero validado en el sistema contable del Principado, salvo que se haya producido alguna modificación en los datos en cuyo caso, será necesaria su comunicación.
- c. Declaración responsable del representante de la entidad local relativa a no estar incurso ésta en las prohibiciones previstas para obtener la condición de beneficiaria, en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha declaración deberán incluir, asimismo, la relación de subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad y si se ha procedido o no a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias, así como la manifestación de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vendidas líquidas y exigibles.

3. La entidad local u organismo autónomo local beneficiario de la subvención deberá acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social conforme exige el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

4. La inscripción en el Registro de Documentación Administrativa de Entidades Locales dispensará a las Entidades Locales solicitantes de subvención de aportar la documentación vigente y anotada en el mismo.

5. En todo caso la Consejería competente, podrá solicitar la ampliación y/o aclaración de los datos que estime oportunos, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).



6. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación expresa y formal de las condiciones que se definen en las presentes bases y de las condiciones contempladas en las ulteriores convocatorias, así como de la cesión, que se realice a favor de otras administraciones públicas, de los datos contenidos en la misma y, en su caso, de los relativos a la subvención concedida a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

Octava.—*Solicitudes: documentación específica.*

Además de la documentación mencionada en la base anterior, para cada línea de subvenciones, deberá presentarse también la documentación específica que se relaciona a continuación:

Línea 1:

- a) Certificado de acuerdo del órgano competente de la entidad solicitante, en el que conste la asunción de la iniciativa, así como expresión de la parte que se financiará por la entidad solicitante.
- b) Presupuesto desglosado que recoja exclusivamente y de forma resumida los gastos subvencionables de la actuación.
- c) Memoria de la actuación que contendrá como mínimo, los siguientes aspectos:
  - Necesidad de llevar a cabo la actuación.
  - Programa de la actuación y fechas de realización.
  - Indicación de si se trata de una feria monográfica o especializada en algún sector concreto.
  - En su caso, enumeración de las entidades colaboradoras en la realización del proyecto.
  - Ubicación de la feria: Descripción del recinto, superficie, indicación de si se trata de recintos específicos o de un uso de la vía pública.
  - Número y características de los expositores en la feria.
  - En el caso de ferias de artesanía, deberá especificarse el número y tipo de stands de artesanía creativa que participan en la misma, diferenciándolos de los stands de artesanía alimentaria.
  - Ámbito territorial de la feria.
- d) En el supuesto que la actuación se realice a través de consorcio deberá aportarse copia de sus estatutos.

Línea 2:

Para los tres programas, las solicitudes irán acompañadas además, de la siguiente documentación:

- a) Certificación del Secretario de la entidad local acreditativa de la personalidad y representación del solicitante.
- b) En el caso de solicitudes de Ayuntamientos, certificación de la persona titular de la Secretaría Municipal del importe del presupuesto total de gastos de la entidad, según datos de créditos iniciales del último presupuesto aprobado por el Pleno.

Para el Programa 2.1.—Oficinas de información turística:

- a) Proyecto detallado del servicio que se prevé prestar desde la oficina de turismo: personal que la atenderá, ubicación, temporada de apertura especificando el período para el que se solicita la ayuda y el horario de la oficina de turismo (con indicación, en su caso, de qué día permanecerá cerrada por descanso del personal), número total de visitas registradas en la oficina de Turismo en el año anterior al de la convocatoria y cualquier otro dato que la Entidad solicitante considere de interés. En el caso de que el proyecto incluya a más de una oficina, se facilitarán idénticos datos a los reseñados, de forma independiente para cada una.
- b) Presupuesto detallado de gastos de personal destinados a la atención de la oficina de turismo para el que se solicita la ayuda, individualizando el gasto por trabajador. En el caso de que el proyecto incluya a más de una oficina, se facilitarán idénticos datos a los reseñados, de forma independiente para cada una.

Para el Programa 2.2.—Actividades de interés turístico (señalización)

- a) Proyecto de señalización con memoria detallada en la que se incluirá la identificación de las oficinas o recursos turísticos a señalar, el número y tipología de los elementos señalizadores, su ubicación y el presupuesto detallado del proyecto.
- b) Declaración responsable firmada por el titular de la entidad local solicitante en la que se manifieste que el proyecto presentado no contempla la señalización de recursos turísticos que ya hayan sido objeto de señalización en los tres años anteriores a la convocatoria.

Para el Programa 2.3.—Destinos Turísticos Inteligentes

- a) Memoria detallada del proyecto a desarrollar en la que se defina inequívocamente el eje o ejes de la Estrategia de Destinos Inteligentes en el que se encuadre.
- b) Presupuesto detallado, individualizando el gasto por concepto.
- c) En su caso, documentación acreditativa de haber implementado, con carácter previo a la solicitud de la subvención, medidas encaminadas a la transformación de su territorio en Destino Turístico Inteligente.

Novena.—*Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días, salvo que la resolución de convocatoria, que podrá consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, publicándose un extracto de la misma en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, establezca uno superior.



La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación tanto de las presentes bases reguladoras como de la cesión que se realice a favor de otras administraciones públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

2. Las solicitudes deberán dirigirse al titular de la Consejería competente en materia de comercio y turismo y serán presentadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la LPACAP.

Décima.—*Régimen de concesión de subvenciones.*

1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones.

2. La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria pública aprobada, previa fiscalización favorable, por la Consejería competente. La convocatoria desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios establecidos en la Ley General de Subvenciones, siendo de aplicación supletoria, en lo que resultase, la LPACAP.

Undécima.—*Criterios de valoración.*

1. La concesión de subvenciones estará supeditada a la planificación general de la Consejería competente en materia de comercio y turismo así como a las limitaciones presupuestarias establecidas en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

2. Los criterios de valoración que se tendrán en cuenta para la concesión de las subvenciones serán, por líneas, los siguientes:

1. Línea 1. Se aplicarán los siguientes criterios de valoración, con la baremación indicada, sobre un total de 100 puntos:
  - A) Colaboración con otras entidades en la realización del proyecto, hasta un máximo de 20 puntos.
    - a. Colaboración conjunta de la Administración del Principado, el Ayuntamiento del municipio donde se va a celebrar la feria y la Asociación de Comerciantes más representativa del mismo. 20 puntos.
    - b. Colaboración con Asociaciones representativas de intereses sociales y económicos del término municipal en que se va a celebrar la feria. 10 puntos.
    - c. No existe colaboración con ninguna entidad. 0 puntos.
  - B) Condiciones del recinto ferial, hasta un máximo de 20 puntos.
    - a. Superficie:
      - Superficie del recinto superior a 2.000 m<sup>2</sup>: 10 puntos.
      - Superficie del recinto inferior a 2.000 m<sup>2</sup>: 5 puntos.
    - b. Destino:
      - Recintos feriales cuyo destino principal sea la celebración de la feria. 10 puntos.
      - Recintos feriales destinados indistintamente a otras actividades o inexistencia de recinto específico para el desarrollo de la feria. 5 puntos.
  - C) El número y características de los participantes o beneficiarios de la actividad, hasta un máximo de 30 puntos.
    - Ferias de artesanía en las que el 100% de los stands están destinados a artesanía creativa. 30 puntos.
    - Ferias de artesanía en las que al menos el 75% de los stands están destinados a artesanía creativa. 10 puntos.
    - Ferias de artesanía en las que menos del 75% de los stands están destinados a artesanía creativa. 0 puntos.
    - Ferias comerciales en las que participen 100 o más de 100 expositores: 20 puntos.
    - Ferias comerciales en las que participen menos de 100 expositores: 5 puntos.
  - D) Ámbito territorial de la feria, hasta un máximo de 20 puntos.
    - a. Municipal. 5 puntos.
    - b. Comarcal. 10 puntos.
    - c. Regional. 20 puntos.
  - E) Especialización temática de la feria, hasta un máximo de 10 puntos.
    - a. Ferias monográficas. 10 puntos.
    - b. Otras ferias. 0 puntos.

Los proyectos de la línea 1 únicamente serán subvencionables cuando alcancen un mínimo de 60 puntos.

El crédito disponible se repartirá proporcionalmente entre aquellos proyectos que hayan superado la fase de evaluación, en función del gasto acogible y las puntuaciones obtenidas en la valoración de éstos.

2. Línea 2. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

*Programa 2.1.—Oficinas de Información Turística.*

Criterio		Porcentaje del crédito total disponible para cada criterio
1. Presupuesto subvencionable de la actuación solicitada		60%
2. Número total de plazas de alojamiento de establecimientos turísticos	De menos de 75 plazas/establecimiento o igual número (80%)	30%
	De más de 75 plazas/establecimiento (20%)	
3. Capacidad de cobertura de la demanda turística		10%

**Criterio 1:** Presupuesto de la actuación. Se repartirá el 60% del crédito disponible para la baremación del presente criterio, de manera proporcional al presupuesto de gastos de personal destinado a la atención de la/s oficina/s de Información Turística, considerado subvencionable, excluyéndose otros diferentes de los gastos de personal.

**Criterio 2:** Número total de plazas de alojamiento. Se repartirá el 30% del crédito disponible para la baremación del presente criterio de la siguiente manera:

1. Número total de plazas de alojamiento de establecimientos turísticos de menos de 75 plazas/establecimiento, o igual número, de cada municipio o entidad supramunicipal solicitante.

Se tomará como base de cálculo el número total de plazas de alojamiento de establecimientos turísticos (computando únicamente aquellos de menos de 75 plazas/establecimiento, o igual número), de cada municipio o entidad supramunicipal solicitante, según datos extraídos del Registro Oficial de Empresas y Actividades Turísticas dependiente de la Dirección General de Comercio y Turismo, a 31 de diciembre del año anterior al de la convocatoria.

Se repartirá el 80% del crédito disponible para la baremación del presente criterio, realizándose dicho prorrateo en función del peso relativo de número de plazas de cada solicitante en relación al total de plazas agregadas consideradas en este criterio para todos los solicitantes.

2. Número total de plazas de alojamiento de establecimientos turísticos de más de 75 plazas/establecimiento de cada municipio o entidad supramunicipal solicitante.

Se tomará como base de cálculo el número total de plazas de alojamiento de establecimientos turísticos (computando únicamente aquellos de más de 75 plazas/establecimiento), de cada municipio o entidad supramunicipal solicitante, según datos extraídos del Registro Oficial de Empresas y Actividades Turísticas dependiente de la Dirección General de Comercio y Turismo, a 31 de diciembre del año anterior al de la convocatoria.

Se repartirá el 20% del crédito disponible para la baremación del presente criterio, realizándose dicho prorrateo en función del peso relativo de número de plazas de cada solicitante en relación al total de plazas agregadas consideradas en este criterio para todos los solicitantes.

**Criterio 3:** Capacidad de cobertura de la demanda turística, valorándose a estos efectos el mayor número de visitantes atendidos en la/s oficina/s de turismo durante el año anterior a la correspondiente convocatoria, de conformidad con los datos oficiales que ya figuran en la Dirección General de Comercio y Turismo. Se repartirá el 10% del crédito disponible para la baremación del presente criterio, de manera proporcional al número de visitantes.

La cantidad a conceder será la suma agregada de los tres criterios y sus respectivas ponderaciones, teniendo en cuenta los límites máximos y mínimos cuantitativos y porcentuales establecidos, redondeando a números enteros las cantidades resultantes.

*Programa 2.2.—Actividades de interés turístico (señalización).*

Los proyectos o actuaciones que se presenten deberán ser viables técnica y económica y financieramente y los criterios de evaluación que servirán de base para la determinación de la preferencia en la concesión de la subvención, determinados sobre la base de los principios de transparencia y objetividad serán los siguientes:

Criterio		Puntuación
Calidad del proyecto presentado	Definición clara del objetivo de la señalización e integración en la estrategia turística	10 puntos
	Descripción concreta del recurso,-s a señalar	10 puntos
	Localización gráfica exacta de la ubicación (mapas, imágenes, geolocalización...)	15 puntos
	Descripción precisa de los elementos de señalización (número, tipologías, materiales, diseño, imágenes...)	15 puntos
	Explicación del presupuesto desglosado.	10 puntos
Relevancia de los recursos a señalar	Por cada recurso con algún tipo de declaración institucional o ubicado en algún espacio protegido (Bien de interés cultural BIC, monumento natural, etc.) con promoción (visible, abierto al público, material promocional en distintos formatos, etc.)	5 puntos
	Por cada recurso con algún tipo de declaración institucional o ubicado en algún espacio protegido (Bien de interés cultural BIC, monumento natural, etc.) sin promoción	3 puntos
	Por cada recurso sin declaración pero con promoción (visible, abierto al público, material promocional en distintos formatos, etc.)	2 puntos
	Por cada recurso sin declaración y sin promoción	1 punto
Existencia en la página web institucional o en la web turística específica oficial de la entidad local de un apartado específico dedicado a la promoción del turismo, donde se encuentren también reflejados los recursos a señalar.		10 puntos



Los proyectos que se recogen en el párrafo anterior como acciones subvencionables podrán lograr una subvención de hasta el 90% sobre la inversión subvencionable hasta una cuantía máxima de 5.000 euros.

El porcentaje de ayuda sobre la inversión subvencionable se calculará con base en la puntuación que logren los proyectos presentados tomando como referencia la citada cuantía máxima, siempre que se respeten los límites establecidos por la Base quinta punto 4, según se detalla a continuación:

- Con 20 puntos: 50%
- Entre 21 y 25 puntos: 55%
- Entre 26 y 30 puntos: 60%
- Entre 31 y 35 puntos: 65%
- Entre 36 y 40 puntos: 70%
- Entre 41 y 60 puntos: 75%
- Entre 61 y 80 puntos: 80%
- Entre 81 y 90 puntos: 85%
- Entre 91 y 100 puntos: 90%

Si los fondos disponibles en esta convocatoria no fueran suficientes para conceder ayudas a todas las solicitudes que logren la puntuación mínima, serán excluidas las de menor puntuación.

En el caso de existir remanentes se distribuirán de forma proporcional a la puntuación obtenida.

**Programa 2.3.—Destinos Turísticos Inteligentes.**

Los proyectos o actuaciones que se presenten deberán ser viables técnica y económica y financieramente y los criterios de evaluación que servirán de base para la determinación de la preferencia en la concesión de la subvención, determinados sobre la base de los principios de transparencia y objetividad serán los siguientes:

Criterio		Puntuación	
Calidad del proyecto presentado	Se valorará la calidad del proyecto a desarrollar, a partir de una descripción pormenorizada del mismo en la que se defina con claridad su contenido y objetivos y se justifique de manera inequívoca su encuadre en la Estrategia de Destinos Inteligentes de la siguiente forma:	Hasta 30 puntos	
	Descripción pormenorizada del proyecto		10 puntos
	Definición de los objetivos del proyecto		10 puntos
	Integración estrategia de Destinos Inteligentes		10 puntos
Integración del proyecto en la Estrategia de Destinos Inteligentes	El proyecto se encuadra en los 5 ejes de la Estrategia de Destinos Inteligentes	60 puntos	Hasta 60 puntos
	El proyecto se encuadra de en 4 de los 5 ejes de la Estrategia de Destinos Inteligentes	50 puntos	
	El Proyecto se encuadra en 3 de los 5 ejes de la Estrategia de Destinos Inteligentes	40 puntos	
	El Proyecto se encuadra en 2 de los 5 ejes de la Estrategia de Destinos Inteligentes	30 puntos	
	El Proyecto se encuadra en un único eje de los 5 que integran la Estrategia de Destinos Inteligentes	20 puntos	
Actuaciones previas	La entidad local solicitante acredita haber realizado con anterioridad acciones encaminadas a la transformación de su territorio en destino turístico inteligente	10 puntos	Hasta 10 puntos

El porcentaje de ayuda sobre la inversión subvencionable se calculará, siempre que se respeten los límites establecidos por la Base quinta punto 4, con base en la puntuación que logren los proyectos presentados tomando como referencia la citada cuantía máxima, según se detalla a continuación:

- Con 30 puntos: 40%
- Entre 31 y 50 puntos: 50%
- Entre 51 y 70 puntos: 60%
- Entre 71 y 90 puntos: 70%
- Entre 91 y 100 puntos: 80%

Los proyectos que, aun alcanzando la puntuación mínima, no logren al menos 10 puntos en el apartado Calidad del Proyecto Presentado, no serán considerados subvencionables.

Si los fondos disponibles en esta convocatoria no fueran suficientes para conceder ayudas a todas las solicitudes que logren la puntuación mínima, serán excluidas las de menor puntuación.

En el caso de existir remanentes se distribuirán de forma proporcional a la puntuación obtenida.



Duodécima.—*Órganos que intervienen en el procedimiento.*

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones, para todas las líneas objeto de convocatoria, es el Ilmo. Sr. Consejero competente en materia de comercio y turismo.

2. Los órganos competentes para la instrucción de los procedimientos de concesión de las subvenciones son, por líneas, los que a continuación se relacionan:

- Línea 1: Dirección General competente en materia de comercio.
- Línea 2: Dirección General competente en materia de turismo.

El órgano instructor del procedimiento podrá interesar cuantos informes, datos o aclaraciones estime necesarios para la resolución del procedimiento.

3. Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas, se crean para cada línea de subvención sendos órganos colegiados denominados como comisiones de valoración, con la siguiente composición:

- Línea 1: Su comisión de valoración estará constituida por los siguientes miembros:
  - Presidente: El titular de la Dirección General competente en materia de promoción comercial o persona en quien delegue.
  - Vocales:
    - Un funcionario del Cuerpo Superior de Administradores, adscrito a la Dirección General competente en materia de comercio, designado por el titular de la misma.
    - Un funcionario, adscrito a la Dirección General competente en materia de comercio, designado por el titular de la misma.
  - Secretario: El/la Jefe/a de la Sección de Promoción del Comercio y la Artesanía.
- Línea 2: Su comisión de valoración estará constituida por los siguientes miembros:
  - Presidente/a: El titular de la Dirección General competente en materia de turismo o persona en quien delegue.
  - Vocales: Un mínimo de 2 y un máximo de 4 personas adscritas a la Dirección competente en materia de turismo.
  - Secretario/a: Persona adscrita a la Dirección competente en materia de turismo, con voz pero sin voto.

Las comisiones de valoración se ajustarán, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimotercera.—*Procedimiento de adjudicación.*

1. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en estas bases. Si la solicitud no estuviese debidamente cumplimentada o no viniese acompañada de los documentos o datos exigidos se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, se subsane el defecto con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su petición en la resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la LPACAP.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Tras el cumplimiento, en su caso, del trámite de subsanación, el órgano instructor dará traslado a la correspondiente comisión de valoración, de todas las solicitudes recibidas para cada línea de subvención.

4. Una vez evaluadas las solicitudes conforme a los criterios de valoración que sean de aplicación, la comisión de valoración emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al órgano instructor.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución, debidamente motivada.

6. La propuesta de resolución se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente al de notificación de la propuesta, comuniquen a la Consejería competente en materia de comercio y turismo su aceptación o no de la subvención. La aceptación supondrá el compromiso de ejecutar la actuación. La no aceptación o la no comunicación de su aceptación de la propuesta de subvención, en dicho plazo, supondrá la no concesión de la subvención.

7. No obstante lo anterior, en el caso de la línea 1, cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar a la Corporación beneficiaria a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, todo ello de acuerdo con los límites y requisitos que para dicha reformulación prevé la legislación general de subvenciones.

8. Una vez aprobada la propuesta de resolución, el órgano competente resolverá motivadamente el procedimiento. La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de conclusión del plazo de presentación de solicitudes. En caso de que la resolución del procedimiento no sea notificada en dicho plazo, podrán entenderse desestimadas las solicitudes a que dicho procedimiento afecte.

La práctica de la notificación se realizará conforme a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la LPACAP, y, en todo caso, la publicación del acto en el Boletín servirá a efectos de notificación según lo previsto en el artículo 45.1.b) del citado texto legal.



La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición de recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de comercio y turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la citada Resolución, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

9. La cuantía de las subvenciones concedidas podrá incrementarse adicionalmente con el crédito que pudiera derivarse de posibles renunciaciones, revocaciones o similares. El reparto se realizará de forma proporcional al importe de la subvención concedida entre todos los beneficiarios de las subvenciones, sin necesidad de una nueva convocatoria.

10. El órgano concedente publicará las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias conforme con el artículo 11 de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés del Principado de Asturias y el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Decimocuarta.—*Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Los beneficiarios quedan obligados a:

- a) Realizar la actividad o proyecto o cumplir el fin o propósito que fundamenta la concesión de subvención.
- b) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.
- c) Cumplir las condiciones que se determinan en estas bases reguladoras y en la concesión de la subvención.
- d) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- e) Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades que sean objeto de subvención en el marco de esta convocatoria, en los términos reglamentariamente establecidos. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por la Consejería con competencias en materia de comercio y turismo, conforme a sus normas de identidad gráfica.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos, en su caso, los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- j) Solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley General de subvenciones.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de Ley General de Subvenciones.
- l) Cumplir con la obligaciones en materia de transparencia al ser beneficiarios que reúnen los requisitos del artículo 2 de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, así como la aplicación del régimen sancionador previsto en la misma para infracciones en materia de transparencia.

2. Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. La concesión de subvención no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

4. Los beneficiarios de subvenciones de la línea 2 tendrán las siguientes obligaciones específicas:

Para el Programa 2.1.—Oficinas de información turística:

- a. Los locales en los que se ubiquen las oficinas de información turística ostentarán, en lugar visible, la identidad gráfica del Principado de Asturias o Consejería con competencias en materia de turismo, y la imagen corporativa del Turismo del Principado (Asturias Paraíso Natural). También dispondrán en lugar visible el horario del resto de oficinas que funcionan en Asturias, así como su localización.
- b. Las Oficinas de Información Turística contarán con los medios técnicos adecuados a la correcta prestación del servicio, debiendo tener en todo caso conexión de telefonía e Internet.
- c. El período mínimo de atención al público de las oficinas de información turística será de 3 meses (bien sea de forma consecutiva o discontinua, totalizando en todo caso 90 días) coincidiendo con la temporada turística alta.



- d. La información facilitada comprenderá la totalidad de los recursos turísticos del Principado, incluyendo la localización de las restantes oficinas de turismo, así como sus horarios de apertura. En ningún caso se ofrecerá información tendente a la realización de acciones discriminatorias de comercialización turística ni acerca de establecimientos carentes de la preceptiva autorización de la Dirección General competente en materia de turismo. Para el cumplimiento de este fin la Administración Autonómica facilitará la información que resulte necesaria.
- e. Los informadores turísticos adscritos a las citadas oficinas están obligados a realizar los seminarios de formación que imparta la Dirección General competente en materia de turismo, al objeto de seguir un procedimiento de calidad normalizado para la realización de su trabajo.
- f. Las oficinas de información turística objeto de subvención remitirán, con carácter mensual, a la Dirección General competente en materia de turismo, un parte de consultas y visitas (conforme al modelo que desde la referida dependencia se proporcionará) con anterioridad al día tres de cada mes. Asimismo pondrán en conocimiento de la Dirección General competente en materia de turismo todo tipo de información o novedad turística que se genere en su municipio o zona de influencia.
- g. El personal, cuya financiación constituye el objeto de la subvención, deberá estar vinculado a la entidad local o supramunicipal mediante una relación jurídica laboral, y al menos una persona por cada oficina de información turística contará con titulación oficial en turismo o experiencia contrastada en el área. En el proceso de selección del personal podrá estar presente personal de la Dirección General competente en materia de turismo.

Para el Programa 2.2.—Actividades de interés turístico (señalización).

- a. Todas las señales instaladas que resulten objeto de subvención deberán mostrar en lugar visible el logotipo de Asturias Paraíso Natural, además de la identidad gráfica de la Consejería competente en materia de turismo. Estos deberán estar integrados en los elementos señalizadores y no se admitirá su inclusión a través de adhesivos, pudiendo elegir la imagen que mejor se adecue a cada elemento señalizador dentro de las oficiales que figuren en los manuales de identidad gráfica.
- b. Las entidades locales beneficiarias deberán comprometerse al mantenimiento y conservación de los elementos señalizadores objeto de la subvención durante un período mínimo de 5 años.

Para el Programa 2.3.—Destinos Turísticos Inteligentes.

- a. En todas las acciones que resulten objeto de subvención, deberá mostrarse en lugar visible el logotipo de Asturias Paraíso Natural, además de la identidad gráfica de la Consejería competente en materia de turismo.
- b. Las entidades locales beneficiarias deberán comprometerse a continuar trabajando en la implantación de medidas encaminadas a la transformación del municipio en Destino Turístico Inteligente durante un período mínimo de 2 años.

Decimoquinta.—*Justificación: Formas y plazos.*

1. Las entidades beneficiarias están obligadas a justificar documentalmente, en la forma y plazos previstos en cada convocatoria, la realización de la actividad que motivó la subvención, de acuerdo, en todo caso, con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 8 del Decreto 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública.

El plazo de presentación de justificaciones será el establecido en la convocatoria, salvo que por causas justificadas se solicite y se conceda prórroga, que no podrá exceder de la mitad del plazo inicialmente concedido. Asimismo, de acuerdo con los términos del artículo 32 de la LPACAP, la solicitud de ampliación deberá producirse con anterioridad a la finalización del plazo que se fije.

2. Se considera gasto subvencionable realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación y tiene por objeto el cumplimiento de la finalidad para la que se otorga la subvención.

3. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará mediante cuentas justificativas del gasto que podrán ser sustituidas por certificaciones del titular de la secretaría de la entidad, acreditativas del contenido de dichas cuentas justificativas.

4. El contenido mínimo de las cuentas justificativas vendrá constituido por una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, junto con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. En dichas cuentas justificativas se deben incluir copias auténticas certificadas por el Secretario de la entidad local de los documentos o facturas originales, así como informe del interventor de la entidad local comprensivo de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras administraciones u organismos públicos, así como los recursos propios aportados, con indicación de sus respectivas cuantías, o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos. Los documentos o facturas deberán incluirse en una relación detallada con indicación de su número, concepto e importe respectivos.

5. En el caso de la línea 1 la justificación se acreditará con la presentación de los siguientes documentos, según modelo normalizado disponible en sede electrónica [www.asturias.es](http://www.asturias.es) (introduciendo el código 200750215 en el buscador de cabecera situado en la parte superior derecha). La cuenta justificativa debe de ser cumplimentada en su totalidad y debe de incluir toda la documentación que en ella se solicita y especialmente la que se describe a continuación:

1. Memoria de las actuaciones, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, justificando el cumplimiento de las condiciones impuestas y las desviaciones que en su caso se hubieran producido respecto al presupuesto aprobado.



2. Memoria económica que contendrá:
  - 2.1. Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
  - 2.2. Certificado del Secretario/a de la Entidad Local relacionando las facturas y sus documentos de pago correspondientes o documentos probatorios de valor equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (preferentemente justificante bancario).
  - 2.3. Certificado del Secretario/a de la Entidad Local de haber procedido al estampillado de todas las facturas incluidas en la justificación de la subvención concedida, según el criterio general establecido en la instrucción de la Consejería de Economía aprobada por la Resolución de 22 de diciembre de 1997 (BOPA de 02/01/1998), que podrá ser sustituido por la puesta a disposición de la Consejería de Economía y Empleo de las facturas para su estampillado.
  - 2.4. Informe del Interventor/a de la Entidad Local relativo a otros recursos, ingresos, subvenciones o ayudas recibidas para la misma actuación y, en caso de que se incluya la consideración del IVA como gasto subvencionable, cuantificación del IVA soportado, no susceptible de recuperación o compensación.
  - 2.5. En el caso de que el objeto de subvención sea una feria de artesanía creativa, deberá aportarse además, la relación de todos los artesanos que han participado en la misma, con indicación de su nombre completo y DNI, a efectos de comprobar que dichos artesanos figuran inscritos en el Registro de Empresas y Talleres Artesanos del Principado de Asturias.
  - 2.6. En el supuesto que la actuación se instrumentalice mediante la celebración de un convenio de colaboración entre la entidad local y un tercero, deberá aportarse copia del convenio vigente así como la copia del acuerdo de concesión de la subvención destinada a financiar la realización de la actividad por el tercero.
3. Documentación acreditativa de haber realizado las medidas de publicidad del carácter público de la financiación de la actividad:
  - 3.1. Copia de los elementos promocionales de las actuaciones subvencionadas (folletos, anuncios en prensa...).
  - 3.2. En caso de que se realicen comunicaciones a la prensa y los medios informativos sobre la actuación subvencionada, dossier de prensa donde se acredite la mención expresa a la subvención concedida por el Principado de Asturias a través de la Consejería competente.

6. En el caso de la línea 2 deberá aportarse la siguiente documentación justificativa específica:

Para el Programa 2.1. Oficinas de información turística:

Justificación de los gastos del personal:

- a. Copias auténticas del contrato del personal dedicado a la atención de la/s oficina/s de turismo.
- b. Certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local comprensiva de los gastos correspondientes al abono de las nóminas y Seguridad Social del citado personal, desglosando ambos conceptos, e individualizando el gasto por trabajador y mensualidad.

Deberá justificarse tanto el gasto correspondiente a la ayuda concedida, como el gasto cofinanciado por el propio beneficiario (según el importe total del proyecto detallado en su solicitud).

- c. Memoria anual de la actividad desarrollada en la/s oficina/s de turismo:

En ella se reflejará, como mínimo, ubicación, temporada de apertura especificando el período para el que se solicitó la ayuda, el horario de la oficina de turismo y el detalle de las personas contratadas con cargo a la subvención, haciendo especial incidencia en cualquier variación que haya podido producirse con respecto a la memoria presentada inicialmente junto con la solicitud. Además deberá incluirse: el número total y procedencia de los turistas atendidos, evolución respecto al año anterior, las consultas realizadas con más frecuencia, el material divulgativo de mayor aceptación o no distribuido, sugerencias sobre nuevo material a elaborar y cualquier otra iniciativa que contribuya a la mejora del servicio.

Para el Programa 2.2.—Actividades de interés turístico (señalización):

- a. Memoria final que incluya la relación de los elementos señalizadores efectivamente instalados el coste real de los mismos y una valoración de la repercusión del proyecto en el desarrollo turístico del municipio.
- b. Copias auténticas de las facturas que reflejen la inversión realizada durante el período subvencionable. A estos efectos, se considerará período subvencionable el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en el que se publique la convocatoria.
- c. Certificado de Secretario de la entidad local desglosando los gastos realizados y contabilizados correspondientes a los elementos de señalización objeto de la subvención.
- d. Fotografías ilustrativas que acrediten la instalación de todos los elementos señalizadores.
- e. Compromiso firmado por el titular de la entidad beneficiaria del mantenimiento y conservación de los elementos señalizadores objeto de la subvención durante un período mínimo de 5 años.

Para el Programa 2.3.—Destinos Turísticos Inteligentes:

- a. Memoria final que incluya clara descripción de las actuaciones desarrolladas, el coste real de las mismas, definición inequívoca del eje o ejes de la Estrategia de Destinos Turísticos Inteligentes en que se encuadre (que deberá corresponderse exactamente con lo reflejado en el proyecto aprobado) y una evaluación de la repercusión del proyecto en el proceso de transformación del municipio en destino turístico inteligente.



- b. Copias auténticas de las facturas que reflejen la inversión realizada durante el período subvencionable. A estos efectos, se considerará período subvencionable el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en el que se publique la convocatoria.
- c. Certificado del Secretario de la entidad local desglosando los gastos realizados y contabilizados.
- d. Pruebas materiales de la efectiva ejecución del proyecto. La entidad local solicitante aportará los elementos de prueba que considere oportunos, según la naturaleza del proyecto subvencionado.
- e. Compromiso firmado por el titular de la entidad beneficiaria de continuar la implantación de medidas encaminadas a la transformación del municipio en Destino Turístico Inteligente durante un período mínimo de 2 años.

7. Las entidades locales beneficiarias de las distintas líneas de subvención quedan exoneradas, de la obligación de acreditar mediante certificación, previamente al cobro de la subvención, que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social así como con la hacienda del Principado de Asturias.

8. Para todas las líneas de subvención, el plazo de presentación en la Consejería competente en materia de comercio y turismo de la documentación justificativa de la efectiva realización del gasto subvencionado finalizará en las fechas que se fijen en la correspondiente convocatoria pública de subvenciones.

9. Por los servicios técnicos de la Consejería competente en materia de comercio y turismo se podrán efectuar las comprobaciones, que se consideren oportunas, de la efectiva realización de la actividad subvencionable y de su coincidencia con el proyecto, memoria o plan de actuación presentados en su día por la entidad beneficiaria.

Decimosesta.—*Abono.*

1. Las subvenciones reguladas en las presentes bases se harán efectivas a los beneficiarios de las mismas, sin necesidad de constituir garantía adicional, en los siguientes términos:

En la línea 1 las subvenciones y ayudas se harán efectivas a los beneficiarios, sin necesidad de constituir garantía alguna, en dos pagos: un 50% se abonará a la concesión de la subvención como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida y el otro 50% se abonará una vez justificada la realización del gasto subvencionado.

En la línea 2 Las subvenciones y ayudas se harán efectivas a los beneficiarios, sin necesidad de constituir garantía alguna, en dos pagos: un 50% se abonará a la concesión de la subvención como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida y el otro 50% se abonará una vez justificado el primer 50%. Tratándose de obligaciones de tracto único se entenderá cumplido el requisito de la justificación del 50% con la presentación de:

1. Documentación acreditativa de la contratación de las obras o servicios subvencionados (en el caso de contratos menores bastará con la presentación del acto de disposición de gasto expedido a favor del proveedor).
2. En caso del Programa 2, también, prueba gráfica visualizable y legible con el diseño de los elementos señalizadores (textos, imágenes y logos).

2. En todos los casos el pago se realizará previo informe de los servicios técnicos del órgano instructor de cada línea de subvención.

3. Las subvenciones se harán efectivas mediante transferencia bancaria, exonerando a las beneficiarias, de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en el momento del pago.

Decimoséptima.—*Revocación y reintegro.*

1. Devolución voluntaria.

En caso de que el beneficiario opte por proceder a la devolución voluntaria de la subvención sin el previo requerimiento del órgano concedente, según establece el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, deberá utilizar el modelo 046-Autoliquidación de tasas y otros ingresos, disponible en la Oficina virtual de los Servicios Tributarios del Principado de Asturias, y enviar el ejemplar para la Administración del Principado de Asturias al órgano concedente de la subvención.

Cuando se produzca una devolución voluntaria el órgano concedente calculará los intereses devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en que se produjo la devolución voluntaria.

2. Revocación y reintegro.

- a) Total.

Procederá la revocación y reintegro total de estas subvenciones cuando concurren los supuestos previstos en los artículos 36 y 37.1 a, b (en caso de incumplimiento total), c, d, e, f, g y h de la Ley General de Subvenciones.

- b) Parcial.

Procederá la revocación y reintegro parcial de estas subvenciones cuando concurren los supuestos previstos en el artículo 37.1 b (en caso de incumplimiento parcial) y de la Ley General de Subvenciones o en las resoluciones de aprobación de la convocatoria o en las resoluciones de concesión, siempre que no se incardinan en los citados supuestos de revocación total del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 37.3 en relación con el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.



La resolución por la que se acuerde la revocación o el reintegro de la subvención será adoptada por el titular del órgano concedente previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y, en su caso, las alegaciones formuladas por la entidad beneficiaria. Se observarán en la tramitación del procedimiento de revocación o reintegro las prescripciones del artículo 42 de la Ley General de Subvenciones y de los artículos 94 y siguientes de su Reglamento de desarrollo.

En todos los supuestos previstos en esta cláusula, además de la devolución de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de pago de los mismos hasta la fecha en que se resuelva la procedencia del reintegro. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

Los importes a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, cuyo texto refundido se aprueba por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

*Decimoctava.—Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, así como a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Decimonovena.—Cláusula de salvaguarda.*

En todo lo no especificado en las bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y en el Decreto 105/2005, de 19 de octubre (BOPA de 24 de octubre), por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública y demás normativa de pertinente aplicación.